



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023

Ref.: Ejecutivo– Inadmite

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00796-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte certificado de existencia y representación legal vigente no mayor a 30 días, tanto de la sociedad demandante como de las sociedades demandadas, así como de la UT – ALIMENTAR USPEC 2022 identificada con el NIT. 901.547.550-6, que dé cuenta de las sociedades que la conforman (núm. 2º, art. 84 del CGP).
2. Indique la forma en que calculó los intereses moratorios exigidos en las pretensiones y allegue la correspondiente liquidación de crédito realizada para tal fin.
3. Adecue y/o corrija la pretensión segunda, comoquiera que lo que aquí se persigue es el cobro de unas facturas electrónicas de venta, no de un pagaré.
4. Desacumule la pretensión tercera dado que la practica de medidas cautelares es un trámite accesorio para lograr el cumplimiento de las mismas.
5. Acredite en debida forma que el extremo demandado **recibió** cada una de las facturas que se pretenden ejecutar, específicamente las facturas electrónicas de venta **FEV1666, FEV1689, FEV2150, FEV2151, FEV2128, FEV2129 y FEV2152**, así como adjuntar los soportes pertinentes donde se verifique que el emisor dejó, ello por cuanto de aquellas facturas no se advierte constancia alguna de su correcto recibido por parte del extremo convocada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Indíquese dónde se encuentra los originales de las facturas objeto de ejecución acorde con lo estipulado en el artículo 245 del C.G. del P.
7. Indique bajo la gravedad de juramento sí los correos electrónicos de las convocadas, corresponden al por ellas utilizados, como se obtuvieron los mismos, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con esos medios, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
8. Desacumule el juramento estimatorio, toda vez que aquel no es propio de los procesos ejecutivos (núm. 7°, art. 82).
9. Señale de manera precisa la cuantía del presente asunto, así como los conceptos que tuvo en cuenta para determinar la misma (núm. 9°, art. 82 *ibidem*).

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 128 del 11 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c766d767eb19934c4616ee2edeb847afdec69e722b602639900157e2d508eaa**

Documento generado en 10/08/2023 05:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>